

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia se acompaña, interpuesta por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero, en nombre de Don Joaquin Valiente, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio de Fomento con fecha 22 de Diciembre de 1874, por la cual se confirma el decreto del Gobernador de Murcia que declara fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina titulada *Guillermo*, admitiendo el de igual clase nominado *Fulton*.

Resulta de sus antecedentes que en 11 de Setiembre de 1872 solicitó D. Joaquin Valiente del Gobernador de Murcia 12 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Guillermo*, en término de Cartagena, paraje conocido por Vertientes de Cabezo de las Beatas, haciendo la designacion debida, la que amplió en 31 de Diciembre del mismo año.

Que hecha la publicacion de este registro en el *Boletín* de la provincia del día 13 de Febrero de 1873, y sin que aparezca se hubiesen verificado las demás diligencias de anuncio en el pueblo donde radicaba el registro, recurrió el registrador al Gobierno de la provincia en 24 de Marzo siguiente solicitando la demarcacion de la mina, habiéndose remitido con este fin al Ingeniero Jefe del distrito el expediente respectivo, el cual fué devuelto por dicho Jefe en 28 de Enero de 1874 sin haber verificado la operacion, por haberla reclamado el Gobernador civil.

Que en 20 de Noviembre del mismo año de 1874 el registrador de la mina *Guillermo* acudió á la expresada Autoridad protestando contra la morosidad de la Administracion, en vista del retraso que venia sufriendo el expediente de registro que tenia promovido, y para cortar los perjuicios que pudieran irrogársele.

Que en 30 de Octubre de 1873 presentó D. Camilo Grousselle al Gobernador de Murcia una solicitud de registro, con el nombre de *Fulton*, con los mismos linderos y designacion que el registro hecho anteriormente con el título de *Guillermo*, pidiendo la cancelacion de este por faltas cometidas segun el art. 15 de las bases de 29 de Diciembre de 1868 y disposicion décimasexta de las generales del reglamento del mismo año:

Que en virtud de la expresada solicitud y examinados los expedientes de los registros pretendidos, el Gobernador dictó su acuerdo de 22 de Mayo de 1874, por el que declaró fenecido y sin curso el expediente *Guillermo*, admitiendo el registro titulado *Fulton*, habiéndose entablado por el re-

gistrador de la mina *Guillermo* recurso dealzada contra el referido acuerdo para ante el Ministerio de Fomento, solicitando su revocacion; y oida la Junta superior facultativa del ramo y el Negociado de Minas de ese Ministerio, se dictó por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República la orden de 22 de Diciembre de 1874, por la que, y fundándose en lo determinado en el art. 15 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 y en la décimasexta disposicion de las generales que comprende el reglamento de minería vigente, se confirmó el decreto del Gobernador de 22 de Mayo de 1874, por ser estrictamente legal; y que contra la expresada orden se ha promovido demanda contenciosa ante este Consejo por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero, en representacion del registrador de la mina *Guillermo*, D. Joaquin Valiente, pidiendo se consulte en su día la revocacion de la expresada orden, y apoyando la procedencia de la via contenciosa para el recurso entablado en el artículo 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Vistos estos antecedentes:

Considerando que el caso comprendido en la demanda promovida en nombre del registrador de la mina *Guillermo* no se halla entre los que taxativamente determina el artículo 89 de la ley, ni tampoco en los designados en el 86 del reglamento vigente de minería;

Y considerando por otra parte que la resolucion administrativa que ha dado causa á la referida demanda no tiene el carácter de definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en aptitud de reclamar en la via gubernativa contra todos los actos de la Administracion que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Fulton*; pudiendo, por lo tanto, obtener el día que se resuelva definitivamente el expediente de registro de la expresada mina el reconocimiento de su derecho á la concesion de la que tenia registrada anteriormente con el título de *Guillermo*, quedándole expedito, en el caso de que no le fuere reconocido, el recurso contencioso-administrativo que hoy ha promovido sin fundamento legal;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda promovida por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero en representacion de D. Joaquin Valiente, registrador de la mina *Guillermo*, contra la orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por ese Ministerio con fecha 22 de Diciembre de 1874.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1875.

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. José Prefumo, en nombre y representacion de D. Juan José de Vila, registrador de la mina nominada *La Imitacion*, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874, por la que, al confirmar el decreto del Gobernador de Murcia de 2 de Mayo del mismo año, se declara sin curso y fenecido el expediente del indicado registro, y se dispone que el registro nominado *Julia* prosiga los trámites de la ley y el reglamento.

Resulta de sus antecedentes que con fecha 10 de Fe-

brero de 1872 solicitó D. Juan José Vila del Gobernador de Murcia la concesion de 37 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *La Imitacion*, en el término de La Union, paraje conocido por Cabezo del Cugarbo Roltada y vertientes de la Peña del Aguila, presentando en la forma debida la designacion á que habian de ajustarse las operaciones de demarcacion, que pidió en 10 de Junio siguiente.

Anunciada dicha solicitud en el *Boletín oficial*, se remitió el expediente respectivo al Ingeniero Jefe del distrito en 20 de Junio, habiendo sido devuelto por el expresado funcionario en 4 de Febrero de 1873, manifestando que habia suspendido la demarcacion, porque despues de hecho el deslinde entre las minas *San José*, *Eugenia*, *Matilde*, *Solita* y el registro más antiguo *Inocentes*, que está al Este de *La Imitacion*, resultó coparle la mayor parte de su terreno, y que debian unirse los expedientes de estos registros para demarcarlos á un mismo tiempo, y lo que no aparece haya tenido lugar.

En 22 de Noviembre el registrador de *La Imitacion* protestó contra la morosidad de la Administracion, con el fin de evitar los perjuicios que de no hacerlo se le podrian causar segun la legislacion vigente, y en 4 de Julio de 1874 pidió vista del expediente instruido á su instancia y el promovido en virtud de un denuncia entablado por D. Juan José Lopez con el nombre de *Julia*, para exponer lo que á su derecho conviniera contra un acuerdo del Gobernador de Murcia que le habia sido notificado, por el cual se declaraba nulo el registro *La Imitacion*.

En 6 del mismo mes se mandó se facilitaran al interesado los datos necesarios al objeto indicado. Del expediente *Julia* aparece que en 4 de Noviembre de 1873 pretendió D. Juan José Lopez Garcia 36 pertenencias de mineral de hierro con el título de *Julia*, en el mismo término y paraje y con la misma designacion que el registro *La Imitacion*, manifestando al propio tiempo que el expediente relativo á este debia cancelarse, por haberse faltado en él á lo dispuesto en los artículos 15 de las bases generales, 75 del reglamento y décimasexta disposicion de las que este mismo comprende.

Con fecha 24 de Febrero de 1874 protestó el interesado contra la morosidad de la Administracion, por estar próximo á espirar el plazo de cuatro meses á que se contrae el indicado art. 15 de las bases y otras disposiciones que cita, sin que se hubiese dado cumplimiento á lo que en aquel se previene.

En vista de lo pretendido por el registrador de la mina *Julia* y del resultado del expediente del registro *La Imitacion*, el Gobernador de Murcia con fecha 2 de Mayo siguiente declaró fenecido y sin curso el expediente del referido registro *La Imitacion* y admitió el título de *Julia*, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Promovido recurso de alzada contra el expresado decreto, oida la Junta superior facultativa del ramo, y de conformidad con el Negociado respectivo de ese Ministerio, se dictó la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874, por la que se confirmó el decreto apelado.

Contra la expresada orden se ha interpuesto ante este Consejo demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero, en nombre y representacion de D. Juan José de Vila, pretendiendo la revocacion de aquella y presentando como apoyo de la procedencia de la via contenciosa, cuya declaracion previamente solicita, el art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformado por la de 4 de Marzo de 1868.

Vistos los reseñados antecedentes:

Considerando que el caso comprendido en esta demanda no se halla entre los que taxativamente determina el artículo 89 de la ley, ni tampoco entre los designados en el 86 del reglamento vigente del ramo:

Y considerando, por otra parte, que la resolución que ha dado causa á la referida demanda no tiene el carácter de final y definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en aptitud de reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administración que tiendan á otorgar la propiedad de la mina *Julia*; pudiendo, por lo tanto, obtener el día que se resuelva definitivamente el expediente del expresado registro el reconocimiento de su derecho á la que tenía anteriormente registrada con el título *La Imitacion*, quedándole expedito, en el caso de que aquel no le fuera reconocido, el recurso contencioso-administrativo que hoy ha intentado sin fundamento legal;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda interpuesta por el Licenciado D. José Profumo en nombre de D. Juan José de Vila, registrador de la mina *Julia*, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1875.

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza vacante de Segundo Maestro de la Escuela superior de Maestros de la provincia de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacantes en las Universidades de Oviedo, Valencia y Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, D. Manuel Colmeiro y Pinedo, Consejero de Instrucción pública; y Vocales á D. Ignacio Ferran y Rivas, D. Salvador Parga y Torreiro y D. Nicolás Canales Ibañez, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza respectivamente, y á D. Salvador Albacete, D. Valeriano Casanueva y D. Fernando Cos-Gayon, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido dudas acerca de la inteligencia del art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 en lo concerniente á la aptitud de los Profesores de Institutos para aspirar por concurso á cátedras de las Universidades, S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con su dictámen y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que los Catedráticos de Instituto que tengan la edad y título necesario podrán aspirar por concurso solamente á las cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias dentro de las Secciones á que corresponda la asignatura de que son Profesores numerarios; y los que expliquen Economía política y Legislación mercantil en los estudios de aplicación de segunda enseñanza, á las cátedras de Economía política y Estadística de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige por conducto del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona en 18 del mes próximo pasado D. Manuel de Aramburu y Pelayo, D. Cláudio Planás y D. Federico Marcet y Vidal, solicitando, en concepto respectivamente de mandatario de la Sociedad *Crédit Mobilier*, concesionaria de los ferro-carriles de Gerona á Figueras y á la frontera francesa, en el de Director gerente de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, y en el de Presidente de la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, se apruebe la trasferencia de la concesion de las líneas de Gerona á la frontera francesa, efectuada por la Sociedad *Crédit Mobilier* á favor de las indicadas Compañías, segun escritura pública otorgada al efecto, y de que acompañan la correspondiente copia:

Visto este documento y el informe de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la personalidad y aptitud legal de la Sociedad cedente y de las Compañías cesionarias se hallan perfectamente definidas, y reconocida su capacidad para el acto cuya aprobacion pretenden:

Considerando que reconocida en principios generales de derecho la facultad atribuida á cada uno para disponer de lo que le pertenece, no puede impedirse á la Sociedad cedente el ejercicio de este derecho aplicado al caso de que se trata:

Considerando que la escritura de que se hace mencion no adolece de vicios ni defecto alguno que la invalide:

Y considerando, por último, que la cesion intentada por las Empresas recurrentes, al verificarse sólo respecto de los mismos derechos y acciones que á la cedente otorgan las concesiones, es evidente que los intereses del Estado representados en las mismas han de tener la suficiente garantía, toda vez que la Administración podrá exigir de dos entidades determinadamente obligadas el cumplimiento de las cláusulas del contrato;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y aprobar en su consecuencia la trasferencia de las concesiones de los ferro-carriles de Gerona á Figueras y de Figueras á la frontera francesa, que hace la Sociedad *Crédit Mobilier* en favor de las Compañías de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, y de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, en la parte que concierne á los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de cada una de dichas líneas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de Gobernacion en 24 de Noviembre último la Real orden siguiente, que con la misma fecha ha dirigido al Capitan general de Castilla la Vieja:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del actual, dando cuenta de las observaciones hechas por la Comision provincial de Zamora á las disposiciones dictadas por V. E. con motivo de lo resuelto en la Real orden-circular de 4 del actual sobre admision de sustitutos para el Ejército de la Isla de Cuba, se ha servido resolver se manifieste á V. E. que la interpretacion dada por la referida Comision provincial á la precitada Real orden-circular es la verdadera; y por lo tanto, los sustitutos que los mozos presenten por sí mismos, pero no por medio de tercera persona, ante las Diputaciones provinciales para servir en el Ejército de la mencionada Isla, serán admitidos en los depósitos y banderines únicamente con los requisitos que prefiere el capítulo 16 de la ley de quintas, segun previene la regla 6.ª de la Real orden-circular de 8 de Octubre próximo pasado, puesto que tales sustitutos ingresan en Caja en vez de los quintos á cuenta de un cupo determinado, y no necesitan por esta circunstancia de ningun otro requisito; comprendiendo solamente la repetida Real orden-circular de 4 del actual á las empresas, Ayuntamientos y particulares que quisieran presentar en los depósitos y banderines voluntarios para Ultramar en sustitucion de quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres que hayan sido ya entregados en caja, depósitos, ó que estén destinados á cuerpo, mediante á que ha sido dictada dicha disposicion por este Ministerio para el mejor cumplimiento de la expedida por el de la Gobernacion en 13 de Octubre, publicada en la GACETA de 17 del mismo, que así lo previene.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, como aclaracion á la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 del citado mes de Noviembre, publicada en la GACETA de 6 del mismo mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1875.

El Subsecretario,

Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo administrativo del Ejército.

Brigada de transportes.

Debiendo procederse á la adquisicion de varios caballos de silla con destino á la misma, de orden superior, desde el martes 7 del actual queda abierta la compra, de una á tres

de la tarde, en el cuartel de caballería de los Docks, ante la Junta económica de esta brigada; en el concepto de que los citados caballos han de reunir como condiciones la de cinco á ocho años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada cuando ménos, y la de salud, limpieza, doma y demás que requiere el servicio á que se les destina.

Madrid 5 de Diciembre de 1875.—El Jefe del detall, Julian Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 410.001 al 413.000, pueden solicitar desde el jueves 9 del corriente, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1874, bola 2.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 271 al 280 de señalamiento, ambos inclusive.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, del primer semestre de 1875, bolas 4.ª, 5.ª y 6.ª de sorteo, que comprenden las carpetas números 31 al 60, 41 al 50 y 321 al 330 de señalamiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 7 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la tercera subasta de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Abril último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
------------------------------------	-------------

518 D. José Suarez.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.269 de presentacion y 569 de orden para el pago, é importantes 44.445 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 393 al 396 de presentacion y 393 al 396 de orden para el pago, importantes 3.630 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
--	--------------

DIÓCESIS DE BURGOS.

449.883 D. Antonio Martinez.

449.884 D. Estéban Fernandez.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

Departamento de Emision, Teneñuria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE SETIEMBRE DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del día 23 de Noviembre de 1875.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.
Un documento de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 4.000 rs.; por intereses no capitalizables 60 reales; total 4.060 rs.
Cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 39.927 rs. 7 céntos.
Ciento ochenta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 693.220 rs. 30 céntos.

Veintitres documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 46.000 rs.
 Diez y seis documentos de acciones de carreteras; por capitales 48.000 rs.
 Sesenta y nueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 474.000 rs.
 Total, 294 documentos: por capitales 1.002.147 rs. 37 céntimos; por intereses no capitalizables 60 rs.; total 1.002.207 reales 37 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veinticuatro documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.744.849 rs. 60 céntos.
 Ochocientos cuarenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 348.044 rs. 93 céntos.
 Tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 4.000 rs.
 Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; en intereses de Deuda amortizable 63.814 rs. 25 céntimos.
 Ocho documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 446.072 rs. 17 céntos.
 Veintinueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 6.106.000 rs.
 Total, 911 documentos: por capitales 8.648.966 rs. 72 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 63.814 rs. 25 céntimos; total 8.712.777 rs. 97 céntos.

RESÚMEN.

Doscientos noventa y cuatro documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.002.147 reales 37 céntos; por intereses no capitalizables 60 reales; total 1.002.207 rs. 37 céntos.
 Novecientos once documentos de amortización por conversiones; por capitales 8.648.966 rs. 72 céntos; por intereses en Deuda amortizable 63.814 rs. 25 céntos; total 8.712.777 reales 97 céntos.
 Total, 1.205 documentos: por capitales 9.651.114 rs. 9 céntimos; por intereses no capitalizables 60 rs.; por idem en Deuda amortizable 63.814 rs. 25 céntos; total 9.714.988 reales 34 céntos.
 Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Jefe del Departamento de Emision, P. A., José G. de Aguilar.—Conforme.—El Contador general, Sanjulian.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la plaza de Segundo Maestro de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Soria, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Dirección general, en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas cuatro plazas de Auxiliares facultativos, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, los que deseen aspirar á ellas presentarán sus solicitudes en esta Dirección general hasta el día 6 de Enero próximo, acompañando los documentos exigidos en las disposiciones de dicho reglamento que se copian á continuación.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

Artículos que se citan.

Art. 37. Para optar al cargo de Auxiliar facultativo se necesita ser mayor de 20 años y haber cursado y probado en la forma establecida por la ley, reglamento ó programa de Instrucción pública Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Trigonometría rectilínea, Topografía y Dibujo lineal y topográfico.

Art. 38. Las vacantes de Auxiliares facultativos de Minas se anunciarán en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á estos cargos los soliciten dentro del término de un mes, contado desde la fecha del anuncio, acompañando á sus instancias los documentos que acrediten los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 39. Todos los aspirantes serán examinados de las materias expresadas en el art. 37 por una Comisión de Profesores de la Escuela especial de Minas; y para cada vacante que haya de proveerse la misma Comisión propondrá una terna por el orden de mérito ó calificación de los examinados; si no resultase suficiente número de aspirantes aprobados en el examen para formar las ternas, se hará la propuesta en favor de los que hayan sido ó del único que sea apto para servir el cargo.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.

El jueves 9 del corriente, á las tres y media de la tarde, se practicará en el salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad por D. José Pio Sanchez el tercer ejercicio de oposiciones. Le harán observaciones D. Víctor Diaz Ordoñez y D. Modesto Falcon.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados, segun previene el reglamento.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Secretario del Tribunal, Pedro Lopez Sanchez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Negociado 6.º—Cuentas.

Ignorándose en esta Dirección el paradero de D. Juan Trujillo y Guerrero, Contador que fué de la Aduana de la Habana, á quien deben notificarse tres fallos dictados por la Sala

tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, referentes al cargo que desempeñó; por el presente se le cita, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el plazo de 30 días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio, se persone en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por

medio de apoderado para el objeto que queda referido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1875.—El Director general, Dacarrete.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 6 de Noviembre de 1875.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo..... 3.134.472'53 Idem billetes del Banco..... 2.891.566'40 Idem id. de las sucursales..... 675 Idem id. del empréstito de 5 millones..... 1.804.900	4.097.144'40
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses. { Oro... 312.096'74 Billets. 6.601.473'54	6.913.570'28
	Idem de tres á seis meses.... { Oro... 71.127'44 Billets. 2.341.068'04	2.412.195'48
	A más tiempo.	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'50 Empréstito de ps. fs. 20 millones..... 4.358.500 Préstamos con escritura..... 4.841.666'67 Otras obligaciones..... 520.536'76	10.237.112'93
Garantías de la Hacienda. { Cuenta antigua..... 4.122.860'64 Contrato unificación de Deuda..... 368.016'39	4.490.877'03	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.427.585'29
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.023'09 Con garantía de acciones..... 62.244'98	242.268'07
Deudores y acreedores varios.....	3.182.018'45	
Intendencia de Hacienda pública.....	567.052'57	
Sucursales.....	Por capital..... { Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000	500.000
	Por billetes emitidos. { Matanzas..... 49.985 Cienfuegos..... 2.825	52.810
	Por garantías.—Contrato de 25 de Agosto de 1875.....	166.798'44
	Por recaudacion de contribuciones.....	420.691'67
	Por varios conceptos.....	2.717.092'69
Comisionados.....	3.857.392'80	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	35.955'78	
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda. { Capitales.—Oro.....	1.295'14	
Recibos de contribuciones { 1868 á 1869..... 214.296'72 1869 á 1870..... 68.126'68	279.423'40	
Recaudadores..... { 1868 á 1869..... 999.214'04 1869 á 1870..... 266.638'87	1.265.852'91	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro.....	4.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	52.565.611'95	
Créditos hipotecarios.....	4.171.935'34	
Acciones adjudicadas.....	3.984'85	
Propiedades..... { Fincas..... 145.009'98 Moviliario..... 8.381'71	153.391'09	
Gastos de todas clases... { De instalacion..... 73.704'20 Generales..... 105.316'04	179.020'24	
		96.973.882'75
PASIVO.		
Capital.....	8.000.000	
Fondo de reserva.....	800.000	
Billetes emitidos..... { Por cuenta del Banco..... 15.798.953'50 Por emision extraordinaria de guerra..... 52.565.611'95	68.364.565'45	
Cuentas corrientes..... { Oro..... 2.310.298'84 Billets..... 7.730.773'13 Idem del Tesoro..... 422.800	10.464.466'97	
Depósitos sin interés..... { Oro..... 71.609'20 Billets..... 4.425.057'54 Idem del Tesoro..... 73.600	4.570.266'74	
Dividendos..... { Atrasados..... 71.786'25 Corriente 33.º..... 36.135	107.921'25	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion..... { 1868 á 1869..... 929.636'15 1869 á 1870..... 479.311'64	1.408.947'79	
Idem id.: Cuenta de garantías..... { Cuenta antigua..... 4.365.480'32 Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 526.406'69 Idem id. id.—Billets..... 8.408'14	5.344.814'83	
Idem id.: cuenta de unificación de Deuda.—Caps. Oro.....	4.500.295'15	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....	316.588'87	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	635.963'79	
Corresponsales.....	46.065'30	
Intereses por cobrar.....	2.355.577'27	
Idem por liquidar.....	945.121'89	
Ganancias y pérdidas.....	100.033'37	
		287.984'91
		96.973.882'75

Habana 6 de Noviembre de 1875.—V. B.—El Director interino, Acisclo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Diciembre de 1875.

Núm. 35 A. de la Campana de Gracia.—Barcelona,
36 Cláudio Perrier.—Sevilla,

Núm. 37 Concepcion del Buey.—Salvatierra.
38 Fermin Garcés.—Ceuta.
39 Francisco Brugulat.—Escorial.
40 Luis Ramon.—Valencia.
41 Lucila Redondo.—Valoria.
42 Nicolás Contreras.—Villalon.
43 Ricardo Caltañazor.—Pinto.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

De órden del Excmo. Sr. Alcalde interino, la entrega de cédulas electorales devueltas, procedentes del reparto hecho en esta capital, dará principio el día 11 del corriente.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Villanueva de la Reina.

D. Vicente de Vera y Gamez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, y por la asistencia de 200 familias pobres; con más las iguales que con el resto del vecindario haga el Profesor.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de los que deseen optar á dicha plaza, los cuales presentarán en este Ayuntamiento sus solicitudes dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de la Reina 5 de Diciembre de 1875.—Vicente de Vera.

Registro de la propiedad de Astorga.

AÑO DE 1838 (1).

En 14 Marzo 1841, por el Escribano Gonzalez, Manuel Cepedano, de la Maluenga, escritura por Gregorio Fernandez de una tierra, folio 285. No consta el pueblo.

En 8 Marzo 1841, por el mismo Escribano, Domingo de la Fuente, de Valdespino, otra por Pedro de la Fuente de un prado, folio 285. No consta el pueblo.

En 31 Marzo 1841, por el mismo Escribano, Francisco Morán Castellano, de Turienzo, otra por María Francisca Martinez de un prado, folio 285. No consta el pueblo.

En 5 Abril 1841, por el mismo Escribano, Santiago Rodriguez, de Santiagomillas, otra por José Garcia de unas tierras, folio 285. No consta el pueblo.

En 5 Marzo 1841, por el mismo Escribano, Pedro Carrera, de Rabanal, otra por María Cabo de un prado, folio 285. No consta el pueblo.

En 14 Marzo 1841, por el mismo Escribano, Manuel Cepedano, de la Maluenga, otra por Martina Rojo de un huerto, folio 285. No consta el pueblo.

En 16 Marzo 1841, por el mismo Escribano, Tomasa Roldan, de Castrillo, otra por Miguel Puente de una tierra, folio 285. No consta el pueblo.

En 28 Julio 1840, por el mismo Escribano, Domingo Guerra Fernandez, de Valdespino, otra por Luisa Fernandez de unos caserones y corral, folio 285. No consta el pueblo.

En 22 Marzo 1840, por el mismo Escribano, Domingo Guerra Fernandez, de Valdespino, otra por Luisa Fernandez de un arrote y fincas, folio 285. No consta el pueblo.

En 29 Marzo 1841, por el Escribano Guerra, Antonio Rodriguez, de Villarejo, otra por Jerónimo Martinez de una tierra, folio 285. No consta el pueblo.

En 11 Abril 1841, por el Escribano Perez Juana, María Agustina San Pedro, de San Pedro de Santiagomillas, otra por Pedro Garcia Franco de 12 tierras, folio 285 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Abril 1842, por el Escribano Gonzalez, Bernardino Morán, de Pedredo, otra por Vicente Rodera y su mujer de una porcion de casa, folio 313 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Abril 1842, por el Escribano Goy, Santiago Alonso, de Tabladillo, otra por Josefa Alonso de una casa, folio 314. No consta el pueblo.

En 29 Enero 1842, por el Escribano Morala, Toribio Alonso, de San Martin, otra por el Juez de Leon de varios bienes de la Hacienda, folio 314. No consta el pueblo.

En 17 Agosto 1841, por el Escribano Díez, Rafaela del Palacio, de Quintanilla, otra por Juan Martinez de unas tierras, folio 314. No consta el pueblo.

En 31 Marzo 1842, por el Escribano Villelga, José Mayo, de Santa Marina, otra por Juan Sanchez de una tierra, folio 314. No consta el pueblo.

En 5 Noviembre 1840, por el Escribano Gonzalez, Roman Crespo otra por Agustín Palacio de un prado, folio 314. No consta el pueblo.

En 19 Abril 1842, por el mismo Escribano, Manuel Canseco, de Castrillo, otra por Pascuala del Rio de un huerto, folio 314. No consta el pueblo.

En 27 Febrero 1840, por el mismo Escribano, Narciso Prieto de Vega, de Magaz, otra por Blas Guerra de unas fincas, folio 314. No consta el pueblo.

En 27 Abril 1840, por el mismo Escribano, José Guerra, menor, de Bonillos, otra por Francisco de la Puente de un prado, folio 314. Pueblo de Pradorrey.

En 19 Abril 1840, por el mismo Escribano, Agustín Vellido otra por Manuel Peña de un prado, folio 314. Pueblo de Villardeciervos.

En 24 Enero 1840, por el mismo Escribano, Antonio Guerra otra por Martín Perez de una tierra, folio 314. Pueblo de Combarros.

En 26 Abril 1840, por el mismo Escribano, D. Márcos Fernandez Blanco otra por Manuel Matilla de una huerta, folio 314. No consta el pueblo.

En 27 Abril 1842, por el Escribano Hernandez, Vicente Castrillo, de Quintanilla del Valle, otra por D. Francisco Salvadores de un prado, folio 314. No consta el pueblo.

En 22 Agosto 1841, por el Escribano Goy, Bernardo Alonso Blas, de Tabladillo, otra por Francisco Alonso de un arrote, folio 314. No consta el pueblo.

En 26 Abril 1842, por el Escribano Hernandez, Toribio Alonso, de San Martin, otra por Juan de la Fuente de varias fincas, folio 314. No consta el pueblo.

En 13 Diciembre 1841, por el Escribano Guerra, Antonio Carro, de Astorga, otra por José Iturriaga de una casa, folio 314. Pueblo de Astorga.

En 14 Marzo 1841, por el Escribano Goy, Manuel de la Iglesia, de Quintanilla de Sollamas, otra por Angel Rodriguez de una tierra, folio 314. No consta el pueblo.

En 7 Octubre 1840, por el Escribano Díez, Antonio Rodera, de Murias de Pedredo, otra por Tomasa Alonso de una huerta, folio 314. No consta el pueblo.

En 20 Abril 1840, por el Escribano Tapia, José Gonzalez, de esta, otra por Marta Nistal de una casa, folio 314. No consta el pueblo.

En 2 Mayo 1840, por el Escribano Guerra, D. Antonio Crespo Crespo, de Santa Colomba, otra por Josefa Ramos de un pajar, folio 314. No consta el pueblo.

En 2 Enero 1840, por el mismo Escribano, Roque Rodriguez, de San Justo, otra por Miguel del Abad de un huerto, folio 314. No consta el pueblo.

En 18 Marzo 1842, por el Escribano Goy, Nicolás Arias, de Palacios Mil, otra por Miguel Carrera de dos prados, folio 314. No consta el pueblo.

En 3 Mayo 1842, por el Escribano Salvadores, D. Miguel Fernandez, de Villoria, otra por Juan Fernandez de un prado, folio 314. No consta el pueblo.

En 1.º Diciembre 1841, por el Escribano Morala, D. José Quiñones, del Hospital, otra por el Juez de Leon de unos bienes, folio 314 vuelto. Pueblo de Santibañez.

En 7 Mayo 1841, por el Escribano Díez, Guillermo Borda otra por Salvador Blanco de una casa, folio 314 vuelto. Pueblo de Astorga.

En 7 Mayo 1841, por el Escribano Perez Juana, Manuel Perez Alonso, de Santiagomillas, otra por Guerra Franco de una huerta, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Mayo 1841, por el Escribano Villelga, Doña Irene Carrera, de Benavides, otra por Josefa Presa de una casa, folio 314 vuelto. Pueblo de Benavides.

En 10 Mayo 1841, por el Escribano Guerra, D. Bernardino Villelga, de Benavides, otra por Manuel Ferrero de una tierra, folio 314 vuelto. Pueblo de San Feliz.

En 19 Abril 1842, por el Escribano Goy, Santiago Franco Gonzalez otra por Cecilia Franco Mendaña de una tierra, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Abril 1842, por el Escribano Gonzalez, Manuel Perez, de Santa Colomba, otra por Francisco Perez, de La Bañeza, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Marzo 1842, por el mismo Escribano, Pablo Carrera, de Rabanal, otra por Benito Martinez de unas tierras, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Enero 1839, por el mismo Escribano, D. Felipe Alvarez otra por Manuela Toral de unas tierras, folio 314 vuelto. Pueblo de El Val.

En 8 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Carlos Otero, de El Val, otra por Luis Campano de unas tierras, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Miguel de la Fuente, de Rabanal, otra por Cayetano Canseco de unas tierras, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Febrero 1842, por el Escribano Valero, Antonio Calvo, de Montealegre, otra por Manuel Rojo de un prado, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Antonio Calvo, de Montealegre, otra por Julian de la Mata de una tierra, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Febrero 1842, por el mismo Escribano, Antonio Calvo, de Montealegre, otra por Domingo Calvo, de unas fincas, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 31 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Antonio Calvo, de Montealegre, otra por Andrés Guerra de una tierra, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 31 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Antonio Calvo, de Montealegre, otra por Manuel Panizo de unas fincas, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Febrero 1842, por el mismo Escribano, José Suarez, de Brañuelas, otra por Pedro Perez de una casa, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Octubre 1841, por el Escribano Goy, Manuel Benavides, de Filiel, otra por Fernando Arce de unas fincas, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 7 Junio 1841, por el Escribano Salvadores, D. Isidro Florez Villamil otra por Santiago Granja de un huerto, folio 314 vuelto. Pueblo de Banemarias.

En 30 Marzo 1841, por el Escribano Cadórniga, Manuel Perez otra por Márcos Martinez de una tierra, folio 314 vuelto. Pueblo de Turcia.

En 7 Abril 1841, por el mismo Escribano, Manuel Perez otra por Márcos Martinez de una tierra, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 30 Enero 1840, por el Escribano Villelga, Isidro Alvarez, de Turcia, otra por Diego Alvarez de una casa, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Enero 1842, por el mismo Escribano, Isidro Alvarez otra por Andrés Martinez de una porcion de casa, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Abril 1842, por el Escribano Cadórniga, D. Santiago Alonso Cordero otra por Juan Llamas de una tierra, folio 314 vuelto. Pueblo de Villoria.

En 28 Diciembre 1836, por el Escribano Jimeno, José Cabrera, de Rabanal del Camino, otra por el Ayuntamiento de Villamor de una pradera, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Junio 1842, por el Escribano Hernandez, Martín Matanzo, de Santiagomillas, otra por Tomasa Alonso de una huerta, folio 314 vuelto. Pueblo de El Val.

En 13 Junio 1842, por el Escribano Salvadores, Francisco Perez y Baltasar Martinez otra por D. José Alvarez de 12 fincas, folio 314 vuelto. Pueblos de Oteruelo y Pedralva.

En 12 Junio 1842, por el Escribano Castañon, Colomba Rodriguez otra por Alvaro Rodriguez de unas tierras, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 8 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Manuel Alonso de Truchas, otra por Agustín Martinez de una tierra, folio 314 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Agosto 1836, por el Escribano Jimeno, Hermenegildo Fernandez, del Puente, otra por Antonio Delgado, folio 315. No consta el pueblo.

En 9 Diciembre 1836, por el mismo Escribano, Hermenegildo Fernandez, otra por Matías Fernandez, folio 315. No consta el pueblo.

En 9 Agosto 1836, por el Escribano Salvadores, Pedro Mansilla, de esta, otra por Manuel Alvarez, de Gualtares, en esta, folio 315. No consta el pueblo.

En 11 Febrero 1842, por el Escribano Gonzalez, Nicolás Martinez, de El Val de San Roman, otra por Gabriel Gonzalez de cuatro fincas, folio 315. No consta el pueblo.

En 11 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Nicolás San Martín, de El Val, otra por Gregorio Gonzalez de dos tierras, folio 315. No consta el pueblo.

En 21 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Nicolás Martinez de dos prados, folio 315. No consta el pueblo.

En 3 Junio 1842, por el mismo Escribano, Santiago Martinez, de Castrillo, otra por María Rodriguez de un prado, folio 315. No consta el pueblo.

En 7 Junio 1842, por el Escribano Gonzalez, Tomás Salvadores, de Castrillo, otra por Miguel Alonso de una pradera, folio 315. No consta el pueblo.

En 21 Junio 1842, por el mismo Escribano, Andrés del Rio, de Bustos, otra por Bernabé del Rio de un prado y tierra, folio 315. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1842, por el mismo Escribano, Luis Nistal, de Valdespino, otra por Mateo Ares y consorte de una huerta, folio 315. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1842, por el mismo Escribano, Pedro Ares, de Valdespino, otra por los mismos de un prado, folio 315. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1842, por el mismo Escribano, Francisco Ares, de Valdespino, otra por los mismos de una tierra, folio 315. No consta el pueblo.

En 23 Junio 1842, por el mismo Escribano, Antonio Blas, de Múrias, otra por José Alonso de una huerta, folio 315. No consta el pueblo.

En 25 Junio 1842, por el mismo Escribano, D. Juan Pablo Salvadores, de Castrillo, otra por el mismo de una tierra, folio 315. No consta el pueblo.

En 28 Junio 1842, por el mismo Escribano, José Alonso de Castrillo, otra por Andrés Crespo de cuatro huertas y tierras, folio 315. No consta el pueblo.

En 27 Junio 1842, por el Escribano Castañon, Gregorio Fernandez, de Villar, otra que otorgó á favor de Anselmo Casado, de Manzaneda, de un prado, folio 315. No consta el pueblo.

En 31 Mayo 1842, por el Escribano Hernandez, Santos Fernandez, de San Martin, otra por Manuel Fernandez de una huerta, folio 315. No consta el pueblo.

En 27 Julio 1841, por el Escribano Díez, Bruno Geijo, de El Val, otra por Estéban Geijo de un prado, folio 315. No consta el pueblo.

En 25 Enero 1840, por el Escribano Lopez Rua, D. Antonio Carro, de Santa Colomba, otra por Pedro Ramos de fincas, folio 315. No consta el pueblo.

En 8 Junio 1842, por el Escribano Hernandez, Manuel Olarte, de Villafranca, y Manuel Caber, de Manzanal, permuta de dos fincas, folio 315. No consta el pueblo.

En 8 Junio 1842, por el mismo Escribano, Pascual, de Múrias, y Estéban Quintana, del Val, otra por Estéban Dominguez de una tierra, folio 315. No consta el pueblo.

En 28 Agosto 1842, por el Escribano Salvadores, D. Vicente Oblanca otra de una casa, folio 315. Pueblo de Astorga.

En 7 Julio 1842, por el Escribano Guerra, D. Pedro Guerra Matanzo, de Santiagomillas, otra por Manuel Perez de una casa, folio 315. No consta el pueblo.

En 7 Julio 1842, por el mismo Escribano, Tomasa Guerra, de Santiagomillas, otra donacion por Manuel Perez de una casa, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Mayo 1842, por el Escribano Hernandez, María de Lera, de Tabuyo, otra por Josefa Riquela de una tierra, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Febrero 1841, por el Escribano Díez, Alejo Fraile otra por Juan Fernandez de un prado, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Agosto 1842, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Criado, de Santa Colomba, otra por Blas de Cabo de una tierra, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 26 Octubre 1841, por el Escribano Díez, Manuel Sorribas, de Castrillo las Piedras, otra por Joaquin Guerra de una tierra, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Octubre 1841, por el mismo Escribano, Santiago Guerra, del Arrabal de San Andrés, otra por su convecino Andrés Medina de una casa, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 13 Julio 1841, por el mismo Escribano, Manuel Puente, de Villalibre, otra por Manuel Alonso de una cruz de casa, folio 315. No consta el pueblo.

En 10 Marzo 1841, por el mismo Escribano, José de Paz, de Castrillo los Polvazares, otra por Ana María González de un pedazo de huerta, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Isidro Crespo Cordero, de Santa Colomba, otra por Santiago Carro de una cocina, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Enero 1842, por el mismo Escribano, José de Paz, de Castrillo los Polvazares, otra por D. Santiago Alonso Manzanal de una tierra, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 1.º Setiembre 1840, por el mismo Escribano, Miguel Fernandez, de Santiagomillas, otra por Eugenio Franco de una tierra, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Setiembre 1841, por el mismo Escribano, Manuel Cepedano, de la Maluenga, otra por Fernando Fernandez de dos tierras, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Febrero 1842, por el mismo Escribano, Tomé Ares y Polonia Alonso, de Valdespino, permuta de dos casas, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Mayo 1842, por el mismo Escribano, D. Pedro Guerra Matanzo y Estéban Perez y su mujer Manuela Guerra Matanzo, de Santiagomillas, permuta de dos prados, folio 315 vuelto. No consta el pueblo.

En 25 Mayo 1841, por el mismo Escribano, D. Domingo de la Huerga, de Boisan, otra por Miguel de la Huerga de dos fincas, folio 316. No consta el pueblo.

En 25 Mayo 1841, por el mismo Escribano, Lorenzo Martinez, de Boisan, otra por Miguel de la Huerga de una tierra, folio 316. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo de Medina, Administrador que fué de la Aduana de Naguabo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de rentas públicas de la Administración local de Rentas y Aduanas de dicho punto, correspondiente al mes de Junio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Raceti, Administrador que ha sido de la local de Mayagüez, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Rentas públicas de dicha Administración, correspondientes á los meses de Setiembre y Noviembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Visitador eclesiástico de esta capital y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Macario Riesco y Villalba, natural de Carabanchel Bajo, hijo de Pedro y Bonifacia, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar la licencia paterna que Vicenta, su hija y de María Santos, necesita para contraer el matrimonio que tiene proyectado con Nicanor Oyo, natural de Ugena, hijo de Pedro y de Cándida Mellizo Soto; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 6 de Diciembre de 1875.—Cárlos Lacaba y Font.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Salvatierra Valverde para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á oír la notificación y citación mandada evacuar en causa que se le sigue en unión de otros por hurto de hierro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Noviembre de 1875.—Federico Lobaton.—Cayetano Grotta.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria á que dió origen el haber apare-

cido el cadáver de un extranjero en el agua próximo á una de las escalas de este muelle, el cual resulta haber pertenecido á la tripulación de la fragata noruega *Vaseongada*.

Siendo necesaria para la continuación de dicha sumaria la presentación en esta Comandancia del Capitan Olevig y tripulantes que fueron del expresado buque el 24 de Setiembre de 1873, por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al Capitan y referidos tripulantes para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 4 de Diciembre de 1875.—Rafael Patero y Chacon.

Cartagena.

D. José Alonso Postigo, Alférez de la compañía guardia de arsenales del primer batallón del tercer regimiento infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la octava compañía de los indicados batallón y regimiento José García Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cuyo individuo es natural de Monfort, provincia de Alicante;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel donde aloja la fuerza del cuerpo de infantería de Marina residente en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 27 de Noviembre de 1875.—El Alférez fiscal José Alonso.

D. Manuel Duelo y Pol, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Habiendo desertado del navío ponton donde se hallaba preso el marinero José Gibellá y Galofre, de Felio, matrícula de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de cuarta desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero, señalándole el taller de velas de este arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 28 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Manuel Duelo y Pol.

Morella.

D. Antonio Larreta y Sanchez, Comandante, sargento mayor de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándose instruyendo sumaria contra el titulado Comandante de armas carlista de Santa Bárbara, Genaro Castaño, del Juzgado de primera instancia de Tortosa, acusado de rebelion, usurpacion de atribuciones y venta de efectos pertenecientes á Joaquín Gas y Ferré, vecino de dicho pueblo; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado titulado Comandante de armas carlista Genaro Castaño, señalándole este Gobierno militar de la plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contarán desde el de la publicación de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Morella 25 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Antonio Larreta.—Por orden, el Escribano, Eduardo Ligero.

D. Bernardino Lillo y Acosta, Alférez de la tercera compañía del batallón provincial de Guadix, núm. 22, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguacion de la destruccion de 10 puentes del canal de alimentacion del Ebro, en la cual aparecen como autores los cabecillas carlistas Moret, D. Juan Segarra, D. Tomás Segarra, D. José Agramunt, conocido por el cura de Flix, y N. Maiquez; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados cabecillas carlistas, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Morella 27 de Noviembre de 1875.—Bernardino Lillo y Acosta.—Por su mandato, el Escribano, José Gisbert.

Manresa.

D. Juan Gutierrez de los Rios, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón reserva núm. 1.

Habiéndose ausentado de este batallón el soldado de la séptima compañía Juan Peña Anau, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con armas, cometido el 10 de Agosto de este año, desde Suria á Cardona;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del referido batallón reserva núm. 1, de operaciones en Cataluña,

donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Manresa 17 de Octubre de 1875.—Juan Gutierrez.

San Mateo.

D. Patricio Garcia Barbero, Teniente del batallón reserva número 20, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de la Cenia el paisano Ramon Bel la Fon, vecino de dicha villa, y resultando cargos contra él en la sumaria que se le instruye por el delito de haberse hallado un cajon enterrado en la pared de una finca de su pertenencia, en el término de Matalta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Ramon Bel la Fon, señalándole el Gobierno militar de San Mateo, ó en la Fiscalía, sita plaza de las Monjas, núm. 4, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en esta plaza, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; y en el caso de no presentarse se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

San Mateo 24 de Noviembre de 1875.—Patricio Garcia.

D. Sinforoso Servan Ramirez, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva núm. 20, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado el paisano Ramon Ferreres y Vilagrassa, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio y robo en despoblado; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á dicho Ramon Ferreres y Vilagrassa, señalándole las cárceles públicas de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

San Mateo 27 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Sinforoso Servan.—Por su mandato, el Escribano, Leandro Lara.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Luis Cavanillas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que habiendo fallecido en esta capital con fecha 31 de Diciembre del pasado año de 1873 D. Ignacio Cardenal, Registrador de la propiedad que fué de este partido, por parte de su viuda Doña Primitiva Ugarte se tiene presentado en este Juzgado el oportuno escrito solicitando se publique la devolucion que debe hacerse de la fianza de 3.750 pesetas que aquel tenia prestada en títulos de la Deuda para las resultas del repetido cargo.

En su consecuencia, tendrán entendido todas las personas que piensen deducir alguna accion relativa al desempeño del citado cargo que ejerció el D. Ignacio Cardenal, que deberán realizarlo ante este Juzgado dentro del término legal; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 20 de Noviembre de 1875.—Luis Cavanillas.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivias.

X—772

Albuñol.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Márcos Cortés Santiago, conocido por Lario ó Hilario, castellano nuevo, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas á José Santiago Heredia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Albuñol á 30 de Noviembre de 1875.—Juan Garcia Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñañel.

Alhama.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Francisco Calvo Muñoz, Fernando Peula, Francisco Ramos y D. Miguel Castillo Molina y otros consortes sobre rebelion cantonal ocurrida en esta ciudad; siendo las señas del primero: edad de 30 años, estatura buena, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara aguileña, color blanco, ignorándose las de los demás, se ha acordado la prision de dichos procesados; y como quiera que los tres expresados no han sido habidos, encontrándose fugitivos, y siendo de presumir que el D. Francisco Calvo Muñoz se halle en la villa y Corte de Madrid, pido y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren sus paraderos procedan á la prision de los mismos y remision á la cárcel de esta ciudad incomunicados y á mi disposicion.

Dada en Alhama á 2 de Diciembre de 1875.—José Manuel de Villena.—El actuario, Cristóbal Fernández.

Arnedo.

D. Gabriel Martínez, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Hernando y Perez, de 49 años de edad, soltero, de oficio herrador, natural de Matalebreras, en la provincia de Soria, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de 754 pesetas y 50 céntimos á D. Santiago Lopez, vecino de Arnedillo, en cuya casa servía; con apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 4.º de Diciembre de 1875.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Manuel Eguizabal.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra José Hernando y Perez, de 49 años, soltero, natural de Matalebreras, en la provincia de Soria, al servicio de herrador con D. Santiago Lopez, vecino de Arnedillo, y otros dos jóvenes de esta villa, sobre homicidio de Cayetano Marrodan, por la cual se hallaba en libertad el expresado Hernando; y habiéndose dictado sentencia definitiva por este Juzgado, y buscándose al mismo para notificarle, citarle y emplazarle en forma, no ha podido ser habido; en su virtud, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de practicar la expresada diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 4.º de Diciembre de 1875.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Venancio Eguizabal.

Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las oportunas diligencias á fin de conseguir la detencion y remision á este Juzgado de Santiago Mora Fernandez, vecino de Linares, cuyas señas al final se expresan, caso de que en el acto no preste cualquiera de las fianzas que prescribe la vigente ley criminal ó diere garantía suficiente de presentarse en este Juzgado inmediatamente, pues en ello se interesa el mejor servicio.

A la vez llamo, cito y emplazo al referido Santiago Mora para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para notificarle el fallo dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones, y citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baeza á 4.º de Diciembre de 1875.—Manuel Poves y Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura regular, color moreno, enjuto de carnes, cara y nariz aguileñas, boca regular, pelo y ojos negros, barba poblada; viste camisa de color, pantalon de paño rayado, alpargatas y sombrero calañés negro.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la detencion y remision á este Juzgado de Ildefonso Martínez Salinas, natural de Lorca, casado, mayoral de coches, de edad de 32 años, cuyas señas personales se ignoran, si no presta en el acto fianza ó garantía suficiente de presentarse inmediatamente en este referido Juzgado; teniendo en cuenta que debiendo extinguir dicho individuo un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa sobre lesiones, deberá empezar á contársele el cumplimiento de dicha pena desde el día en que sea constituido en prision, poniéndosele en libertad tan luego como la extinga, cualquiera que sea el punto ó tránsito en que lo verifique.

A la vez llamo, cito y emplazo al referido Francisco Martínez Salinas para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa referida, y á cumplir la pena que le está impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 4.º de Diciembre de 1875.—Manuel Poves y Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la detencion y remision á este Juzgado de Pedro Baena Martínez, vecino de Linares, cuyas señas al final se expresan, caso de que en el acto no preste cualquiera de

las fianzas que la ley procesal prescribe, ó garantía suficiente de presentarse en este Juzgado inmediatamente; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; quedando este Juzgado en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

A la vez llamo, cito y emplazo al Pedro Baena Martínez para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que se ha dictado en dicha causa, y ser citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 4.º de Diciembre de 1875.—Manuel Poves y Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura regular, color moreno, ciego, y va mendigando; viste chaqueta de paño oscuro, chaleco de paño claro, pantalon de paño oscuro, alpargatas y sombrero hongo negro.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramon Aguiló y Caralt, de unos 23 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Eseribania del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre hurto de un reloj; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se halle el citado Aguiló que le prevengan dicha presentacion.

Barcelona 4.º de Diciembre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Eseribano.

Berja.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías y agregaciones fundadas por Don Francisco y D. Diego Rodriguez Criado en 29 de Noviembre de 1676, 29 de Abril de 1679, 14 de Abril de 1708, 27 de Mayo de 1738 y 14 de Abril de 1759, para que dentro del término de 15 días se personen en este Juzgado y Eseribania del actuario, legalmente representados, á evacuar el traslado que con fecha 29 de Setiembre de 1869 se les confirió de la demanda entablada por Dolores Martín Godoy, vecina de Dalías, en solicitud de que se declare pertenecerle los expresados bienes, los cuales se dejan reducidos á la clase de libres, mediante á ser la misma el pariente más inmediato del fundador de aquellas; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Berja á 30 de Noviembre de 1875.—José Fernandez de Rodas.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia. —P

Borja.

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal de la ciudad de Borja, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Sanjuan Rubio, alias Parnas, natural y vecino de esta ciudad, de 26 años de edad, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, un poco picado de viruelas, barba poblada, color moreno claro; viste calzon y chaleco de pana negra, faja de sarga morada, medias de lana parda, alpargatas y pañuelo de seda de color de rosa á cuadros; contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre homicidio de Mariano Bel-send, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este Juzgado á rendir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido Rafael Sanjuan Rubio.

Dado en Borja á 30 de Noviembre de 1875.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Briviesca.

Licenciado D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Juan Romero y Espinosa, natural de Elche y residente que ha sido en Poza, para que compareciendo en el oficio del actuario que refrenda se le cite y emplaze en las diligencias sumarias pendientes contra Fernando Ibañez sobre lesiones, que se han reducido á juicio verbal de faltas, por término de cinco días, para ante el Juzgado municipal de dicho Poza; apercibido que de no verificarlo se celebrará el juicio en rebeldía.

Dado en Briviesca á 3 de Diciembre de 1875.—Jacinto Valentin.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegio de Granada y Almería y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Salvador Serrano Lara para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que le sea notificada la sentencia recaída en causa que se le ha seguido con otros por atentado á los agen-

tes de la Autoridad; prevenido que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Noviembre de 1875.—Ramon de Sendra.

Cieza.

Por la presente se cita á Ramon Jover, vecino de Abanilla, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á rendir cierta declaración que tengo acordada en causa sobre homicidio de José Rubiza Rubira contra Pedro Ribera Rubira y otros; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 3 de Diciembre de 1875.—Eduardo Girón.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreiri.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Eseribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Alvaro Maldonado y Maldonado, natural de esta ciudad, incorporado á las filas carlistas, segun de público se dice, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Eseribania del infrascrito á contestar la demanda que contra él y otros han deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Manuel y D. Ramon Maldonado y Resales, vecinos de esta capital, sobre tercería de dominio á las dos terceras partes de la casa señalada con el núm. 2 de la plazuela de las Carmelitas, y de la cual se ha conferido traslado por providencia de 9 del actual; si así lo hace se le oirá en justicia; y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Ciudad-Real á 13 de Noviembre de 1875.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Denia.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 26 de los corrientes ha mandado se cite á D. Migue Durá Garcés, Abogado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 15 días, siguientes á la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en la audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser indagado en la causa que se le sigue sobre prevaricacion, ó que dentro de dicho término manifieste á este Juzgado el lugar de su residencia y señas de su domicilio, para que en él pueda ser indagado.

Denia 29 de Noviembre de 1875.—El actuario, Francisco Gomez.

Estepona.

D. Francisco Sanchez Ortiz, Juez interino de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado José Guerrero Calvente, alias Calabozo, vecino de Benalaurin, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre hurto de un mulo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y terminará la causa por su ausencia y rebeldía.

Estepona 2 de Diciembre de 1875.—Francisco Sanchez.—Licenciado José Rubio.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al reo Salvador Lopez Garcia, alias Catalina, natural y vecino de Lajar, soltero, del campo, edad 22 años, para que se presente en la cárcel á disposicion de este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones y disparo de armas; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando su captura á los Jueces municipales de este distrito.

Dado en Granada á 4 de Diciembre de 1875.—Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al reo prófugo Francisco Sevilla Montero, natural y vecino de Antequera, de estado viudo, de ejercicio chocolatero, edad 32 años, para que se presente en la cárcel á defenderse en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia; y no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces municipales su captura y conduccion á la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Diciembre de 1875.—José María Castellanos.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por primera vez el fallecimiento sin testar de Doña Josefa Blanco y Pastor, natural de Cádiz, de edad de 68 años, soltera, ocurrido en esta Corte el día 18 de Julio último; y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente, comparezcan á ejercitar el de que se consideren asistidos.

Madrid 3 de Diciembre de 1875.—El Eseribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se cita, llama y emplaza por medio del presente al Excmo. Sr. D. Fernando Alfonso de Sousa de Portugal, Marqués de Guadalezár, vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en forma ante este Juzgado á contestar la demanda ordinaria entablada contra él y contra su hermana política la Sra. Marquesa viuda del propio título por D. Tomás de las Casas, por sí y en representación de los menores D. Antonio y D. José Leal y Leal, vecinos de la Laguna, de Tenerife, sobre cumplimiento de un contrato de venta.

Madrid 2 de Diciembre de 1875.—Juan Joaquín Jimenez. X—767

Pamplona.

D. Valentín Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Nicasio Escudero y Sanchez, natural de Alearáz, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta capital, falleció en la misma sin testar, en 30 de Octubre del corriente año; y cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo por medio de Procurador lebidamente autorizado en el término de 30 días; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por parte de D. Antonio Ruperto, Doña María, Doña Pascuala, Doña Nicolasa y Doña Asuncion Escudero y Sanchez, vecinos de la villa de Mora el primero y de dicha ciudad de Alearáz los demás, solicitando que se les declare herederos abintestato de su hermano, el nombrado D. Nicasio.

Dado en Pamplona á 2 de Diciembre de 1875.—Valentín Moreno.—De su órden, Primitivo Ezcurra. X—769

NOTICIAS OFICIALES.

Boisa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Diciembre de 1875, con paradas con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTRA, Dia 4, Dia 6. Lists various financial instruments and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 7/10 p. París, á 8 dias vista, 5 0/5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1875

Meteorological table for Dec 5, 1875. Columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura (seco/humedecido), Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á lasombra... 4 0. Idem mínima del id. ... -4 8. Diferencia ... 8 8. Temperatura máxima al sol, á 1 47 metros de la tierra... 40 3. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 29 8. Diferencia... 19 5. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Diciembre de 1875.

Table of telegrams received from various points in the Peninsula. Columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 1 la libra y á 0 31 el kilogramo. Idem de certero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 05 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 47 á 4 34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 40 50 pesetas la arroba. Guiso de cerdo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0 81 la libra, y á 1 76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 81 la libra, y á 1 76 el kilogramo. Idem en canal, de 20 á 21 pesetas la arroba, y de 1 73 á 1 82 el kilogramo. Lomo, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4 50 á 4 75 la libra, y de 3 25 á 3 80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 98 á 0 44, y de 0 44 á 0 44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 0 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 59 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 32 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, de 6 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, de 0 37 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabón, de 12 50 á 45 pesetas la arroba; de 0 58 á 0 64 la libra, y de 4 26 á 4 29 el kilogramo. Trigo, de 10 25 á 4 5 pesetas la fanega, y de 18 55 á 23 53 el hectolitro. Cebada, de 6 37 á 7 41 pesetas la fanega, y de 11 52 á 12 65 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 648.—Terneras, 59.—Cerdos, 467.—TOTAL, 4.025. Supeso en libras... 408. 2/3.—Idem en kilogramos... 49.646. Recaudación en el día de ayer, sobre artículos de comer, beber y arder y so bre tránsito.

Table of recaudación (tax collection) by province. Columns: Puntos de recaudación, De recaudación de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1875.—El Alcalde interino, José Teresa García.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrará sesión pública teórica hoy martes, á las ocho de la noche. El Sr. D. Acacio Charrin leerá una Memoria sobre el siguiente tema: Relaciones entre la Iglesia y el Estado, que se someterá á discusión.

—Esta noche de nueve á diez explicará en el Ateneo el socio Sr. D. Juan Vilanova sobre Ciencia prehistórica.

—Acaba de ver la luz el número 93 de la Revista Europea; contiene:

I. El materialismo y sus adversarios en Inglaterra, por John Tyndall.

II. La elección de los Papas (conclusion), por Armando Dubarry.

III. Estilos de la arquitectura cristiana anterior al siglo XVI (conclusion), por D. F. de Angoitia.

IV. Exámen comparativo de los abonos orgánicos é inorgánicos, por D. Luis M. Utor.

V. Una explosion de gas inflamable en las minas de hulla de Barruelo, por el Ingeniero de Minas D. Roman Oriol.

VI. Ciencia prehistórica.—IV. Las cavernas huesosas, por D. Juan Vilanova.

VII. Crónica científica.—Nuevo método terapéutico, por Enrique de Parville.

—Ha sido agraciado por S. M. el Rey de Portugal con la Cruz de Oficial de la Orden de Santiago el Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Secretario del Gobierno civil de Cádiz.

—Anteayer inauguró sus tareas la Sociedad Ginecológica Española, establecida en el local de la Real Academia de Medicina, leyendo la Memoria de los trabajos llevados á cabo por dicha Sociedad el Dr. D. Angel Pulido y Hernandez, Secretario general de la misma, y el Dr. Cortejarena un discurso sobre este tema: ¿Cuál es la misión de la mujer en conformidad con su modo de ser físico y moral?

La Sociedad Ginecológica celebrará en lo sucesivo sus sesiones los mismos días señalados con anterioridad.

—La Junta directiva de la Asociación de escritores y artistas, en su reunion de anteayer, acordó, entre otras cosas, preparar para la junta general de principios de año la Memoria anual que habrá de publicarse con las cuentas y la lista íntegra de socios ingresados hasta fin de año, cuyo número va aumentando mucho. Acordó asimismo colocar entre los socios protectores algunas ilustres damas que han ofrecido contribuir con cantidades anuales al fomento de la Asociación.

—Ha empezado á circular el prospecto de una nueva colección de libros del reputado escritor D. Teodoro Guerrero con el título de Biblioteca azul.

Las nuevas obras del Sr. Guerrero están destinadas á llamar la atención; novelas, viajes, cuadros humorísticos y satíricos, fotografías sociales, páginas filosóficas, escenas de costumbres: tales serán sus asuntos.

La Biblioteca azul se imprimirá con lujo, en excelente papel, y aparecerá un tomo cada dos meses, empezando en el próximo Enero. El primer volumen contendrá la novela social El escabel de la fortuna. Despues irán saliendo á luz, segun anuncia el prospecto, los siguientes:

Los mártires del amor (novela).—Fábulas en acción (cuadros dramáticos en verso contra los vicios sociales).—Despues de muerto (cuento casi histórico).—Al borde del abismo (boceto de novela).—De frente y de perfil (retratos de balde).—La escuela del amor (cuento cubano).—Los filósofos del día (novela).—España y América (viajes sin salir de mi gabinete).—Las huellas del crimen (novela cubana).—Las tres aristocracias (novela).

Cada tomo costará 8 rs. en Madrid y 40 en provincias, remitiéndolos certificados.

El mismo Sr. Guerrero tiene en prensa otro libro con el título de Las llaves.

VARIEDADES.

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

MEMORIA

LEIDA EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1875 Á 1876 POR D. JOSÉ ULLOA Y VILA, SECRETARIO DE LA MISMA.

Señores: Nunca se halló nuestra Corporación en condiciones más desfavorables para las lides científicas que en el curso cuya reseña debo hacer en esta solemnidad académica. Dos guerras civiles ensangrentando el suelo de la patria; la integridad nacional amenazada en las tierras mismas que cupo al genio de nuestros padres la gloria de descubrir, y las libertades públicas rudamente combatidas por masas inconscientes, soliviantadas por un mal entendido celo religioso; lucha sangrienta allende los mares por conservar uno de los más preciados restos de nuestra antigua grandeza; no menos empeñada aquí por mantener un puesto en el concierto de las naciones civilizadas, la vida política parece que debiera absorber toda vuestra actividad. Y sin embargo, señores, enmedio de esa agitación febril que dominaba todos los ánimos, en la Academia discutíais las cuestiones más trascendentales del Derecho, los problemas sociales más controvertidos en nuestra época por moralistas y filósofos, por jurisperitos y políticos, con la tranquilidad de espíritu que debe reinar en todas las discusiones científicas, exponiendo lealmente vuestros juicios y respetando los de los demás, aun los más opuestos á vuestros más íntimos y arraigados sentimientos y convicciones: que sólo así comprendéis que pueden investigarse las verdades de la ciencia, constante anhelo de vuestros esfuerzos.

Hé aquí por qué siempre será grato el recuerdo de los debates que con tanto brillo sostuvisteis el año último, y que sumariamente voy esta noche á historiar, cumpliendo un deber reglamentario.

Fué de ellos precedente el discurso leído en la sesión de apertura por el Sr. D. José Moreno Nieto, que ocupaba á la sazón la Presidencia de la Academia.

El nombre de su autor, justamente reputado por uno de nuestros más eminentes juristas y filósofos, y la magnitud del asunto sobre que versaba su disertación, debieron indicarnos que esta revistió altísima importancia. Todos en efecto recordareis la grata impresión que produjo en nosotros. El Presidente se ocupaba de las doctrinas y direcciones que se han manifestado en nuestros tiempos acerca de la ciencia, que es llamada por unos Sociología, por otros Física, por algunos Fisiología del Estado, la cual, cuando se determine en su verdadero concepto y aclare y precise su contenido, habrá indudablemente de transformar las ciencias morales y políticas. Estudiaba los trabajos de Tyndall, de Wurtz, de Du-Bois Reimond y de otros en que se hace ostentación de las teorías materialistas, reconociendo en ellos algo de importante, algo que era el estudio paciente que tales pensadores vienen haciendo de la realidad cósmica, estudiándola en sí misma y desapasionadamente, que no en esferas puramente ideales y de fantasía; y entrando de lleno en el exámen de los dos problemas que en su sentir constituían la ciencia social, el problema jurídico que comprende todo lo que toca á la forma de la sociedad, ó dígase al espíritu que llamamos colectivo, y el problema sustantivo que abraza cuanto mira á esa energía, en tanto que fuerza que produce la historia, y que es como la materia en que esa forma se encarna y á la cual determina, el Sr. Moreno Nieto exponía su pensamiento sobre cada uno de ellos, después de darnos á conocer las escuelas más notables que estudiaron esta ciencia del espíritu, y las direcciones que dentro de esas mismas escuelas representan los trabajos de Zaccarias, Held, Stein, Franz, Schleiermacher, Hegel, Krause, Stahl, Weiss, Herman Fichte y los más distinguidos pensadores.

Inauguráronse á los pocos días de la junta de apertura las sesiones teóricas con una notabilísima disertación del Académico Profesor D. Rosendo de Macaya, cuyo tema era «El principio de intervención y el de no intervención.» Desarrollábase el disertante comenzando por precisar el significado del término intervención, la cual á su juicio es «la sustitución de la soberanía de un Estado por otra soberanía, llevada á cabo violentamente, y en sus asuntos interiores.»

Partiendo de esta base, exponía el Sr. Macaya el fundamento y naturaleza de los dos principios indicados. En orden al de no intervención, creía observar en los más ilustres escritores que le estudiaron una tendencia á reconocerlo como necesario y justo; y hacía derivar de otro principio universalmente reconocido: el de la personalidad de las naciones. Son estas para el Sr. Macaya sujetos del derecho internacional que tienen, como los individuos en la legislación de un pueblo dado, derechos y deberes que deben respetar recíprocamente para el cumplimiento de sus fines, dejando así expedita á cada una su esfera de acción; y este respeto de los derechos inherentes al sujeto del derecho es lo que á su juicio constituye el principio de no intervención. Tal es la regla general que debe imperar en el derecho internacional: ningún pueblo tiene derecho á atentar á la soberanía de otro, mezclándose violentamente en sus asuntos interiores. Mas no es ese principio tan absoluto que no admita diversas excepciones. Las naciones no pueden vivir aisladas; responden á un fin más elevado, forman una sociedad, fuera de la cual no se comprende su existencia: la historia antigua nos presenta ejemplos de pueblos que se mantenían apartados del comercio y trato de los demás; mas la guerra en último extremo con todas sus terribles consecuencias se encargaba de advertirles que se debían á la humanidad, de la que eran parte integrante y en vano pretendían alejarse. De las relaciones que entre sí sostienen los Estados surgen á veces conflictos que á ninguno de ellos le es dable evitar; como no hay ningún hecho aislado, como los sucesos de un pueblo ejercen gran influencia en las demás naciones hasta el punto de comprometer sus intereses, y en muchos casos su misma constitución política, los Gobiernos en tales circunstancias no pueden permanecer impasibles; y surge entonces, á manera de derecho de defensa, la intervención, que para ser legítima debe ser pública, justa, pues que lo justo es el fundamento del derecho de gentes, y ejercida por un Estado independiente en relación á otro Estado independiente también.

Pasando después el Sr. Macaya á ocuparse de los casos en que debe admitirse la intervención, la consideraba necesaria en el de la guerra civil, y cuando los pueblos son víctimas de Gobiernos opresores que huellan las leyes de la justicia y de la humanidad. Cuando esto sucede, había lugar, en su sentir, á la intervención para hacer que se respete el derecho de gentes y tender una mano protectora á los oprimidos: que si es muy respetable la autonomía de las naciones, no lo es hasta el punto de convertirla en perjuicio de las mismas, del propio modo que la inviolabilidad del domicilio del ciudadano desaparece ante los peligros de una inundación ó de un incendio. ¿Y quién duda que las luchas civiles son el incendio que consume á las naciones? Nada tan absurdo, decía el disertante, como que un pueblo sea víctima de sus propios derechos. La Europa podría asistir indiferente quizá á una lucha que desangrara un Estado en otro continente con el cual tuviese escasas relaciones; pero dada la situación de los pueblos cultos, teniendo en cuenta que el mundo civilizado cada día estrecha más y más sus relaciones íntimas, en manera alguna puede admitirse que tengan las naciones derecho á suicidarse, como tampoco lo tienen á la muerte.

Tal era la tesis que sustentaba el disertante; y como cuestiones finales, de una manera incidental, venía á tratar la de la paz perpétua y la llamada cuestión de Roma. La paz perpétua la consideraba irrealizable por las pasiones de los hombres que la alteran y contrarían; y con ocasión de

la intervención llevada á cabo últimamente en los Estados pontificios, estudiaba y señalaba los peligros que puede reportar á la sociedad el nuevo orden de cosas creado para la Iglesia, privada como se halla de la independencia necesaria para ejercer la influencia que tuvo en otra época en todos los órdenes sociales.

Dió origen este trabajo á una notable discusión, en la que tomaron parte como impugnadores del mismo los señores D. Acacio Charrin, D. Manuel Torres Campos, D. Arturo Corbella, D. Pedro Nanot y Renard y D. Faustino Sancho y Gil, y como defensores D. Angel Rico Valarino, D. Francisco Ramonet, D. Antonio Lopez Vazquez, D. Angel Rubio Ibañez y D. Julian Vargas Arévalo.

Los primeros evocaban en su apoyo en el curso del debate el recuerdo de todas las intervenciones que se han sucedido en la historia de los pueblos, y por regla general no encontraban ninguna de ellas justificada ante los principios del derecho. Rechazaban toda ingerencia de una nación en los asuntos de otra, y no podían aceptarla, no ya sólo en el caso de una guerra civil, sino que tampoco cuando cambiada violentamente la forma de gobierno de un pueblo haya el peligro de que las nuevas ideas traspongan las fronteras y sean una constante amenaza para las instituciones de otros Estados. Toda nación es un ser, decía el Sr. Sancho y Gil sintetizando este orden de ideas, un individuo superior, con carácter propio, con facultades propias, con vida propia y multiforme, con inteligencia poderosa, con espíritu, que está en todas las partes; individuo que tiene leyes racionales y eternas, que vive produciendo y devorando sistemas, que abandona una ley general de la vida y toma otra, y vive persiguiendo lo ideal. Estos individuos lo son de la gran familia humanidad, y todos ellos la forman, sin que ninguno pueda considerarse representante único del espíritu humano. Es cierto que unidas entre sí las naciones se deben entre sí amor y asistencia mutua, y tienen entre sí recíprocos deberes; pero afirmar que las naciones son individuos no es negarles su soberanía, que hay que reconocerles, como que son seres morales que no necesitan una autoridad superior que las contenga dentro del deber, que tienen derechos inalienables que el Estado universal debe asegurar. Son individualidades que tienen su obra aparte, son un medio de perfeccionamiento para el individuo, son hermanas, y el derecho fundado en la justicia, en el respeto á la personalidad, á la autonomía de ellas, es el llamado á regir sus relaciones.... autonomía que debe ser más amplia que la del hombre, porque no necesitan de esa sociedad superior que las contenga, porque el Estado no es necesario para la existencia de las naciones, porque en el trabajo humano cumplen su misión con sus solas fuerzas, porque en la obra general de la humanidad se exigen facultades y genios diversos, y sólo responden los pueblos á su fin providencial, existiendo libres é independientes, único medio de fundar en el porvenir la sociedad de las naciones.

La única limitación que tiene esta autonomía es el respeto á la de los demás pueblos, es decir, el deber, el derecho que todos tienen á la independencia. Falta, es cierto, una autoridad superior que fiscalice los actos de las naciones para regular el derecho, porque no se ha formado aun esa unidad suprema fundada en la comunidad de ideas, creencias é intereses en libre consentimiento, en cuya asociación la soberanía de una será la garantía de su independencia: sin embargo, aunque esa sociedad no se haya formado, cada una de las naciones es el órgano de su derecho, la ejecutora de la ley jurídica, y por lo tanto en ningún caso la soberanía extranjera tiene derecho á sustituir á la nacional. No es cierto que las naciones mueran. Se fundan en la diversidad é individualidad; tienen su tarea en la obra general humana, y cada una es incompetente para decidir del régimen interior de los demás Estados, y la historia y la filosofía condenan de consumo la inmixción de un pueblo en los asuntos de otro pueblo.

Los defensores de la Memoria en cambio consideraban que los pueblos se pertenecen á una idea altísima, que es la de la humanidad; que las naciones tienen intereses comunes que es preciso conservar, y de ahí deducían la necesidad del derecho internacional que debe ser por todos los pueblos acatado. Cuando esos intereses peligran, cuando la armonía entre los diferentes Estados deja de existir, entonces cada uno debe apercibirse á defenderlos; surge el derecho de intervenir, si bien como una excepción, pues la regla general es la autonomía de los pueblos. Pero ¿cuáles son los límites de ese derecho? Hé ahí la verdadera dificultad, á la cual daban con ligeras modificaciones la misma solución que el Sr. Macaya.

En cuanto al otro punto controvertido, todos sustentaban la misma tesis: la necesidad de reintegrar al Pontificado en la soberanía de sus Estados como medio necesario para lograr la independencia de la Iglesia. A este propósito declaraban ilegítima la anexión de Roma al reino de Italia sin pretexto alguno que la justificase; aducían como argumento histórico la libre cesión hecha á los Papas del pequeño territorio que constituyó durante muchos siglos su patrimonio, la necesidad de mantener la independencia de las Potencias de segundo orden para contrarrestar la influencia de los grandes Estados, y la gratitud que debe la humanidad á la Iglesia por los inmensos beneficios que de ella reportó en aquellos tiempos en que el feudalismo tendía á la disolución universal, y parecía imposible hallar un elemento de unidad que concertase y dirigiese las fuerzas de la nueva sociedad que se formó sobre las ruinas del Imperio romano, época sombría en que la Iglesia era el refugio de la ciencia y de las artes, el esforzado adalid del Renacimiento; y elevándose á consideraciones de otra índole, sostenían que el espíritu humano atraviesa grave y profunda crisis, y que sólo el poder espiritual puede salvarle de inminente naufragio, conduciéndole á la verdadera civilización y al verdadero progreso, para lo cual era preciso que tuviese la Iglesia independencia, sin que fuese el Pontífice súbdito de ningún Soberano, pues de otro modo sería coartada su libertad de acción al dirigir su voz á los Príncipes y á los pueblos.

De muy distinta manera, sin embargo, opinaban los

Sres. Charrin, Torres Campos y Sancho y Gil. Sin negar ni discutir los dos primeros la legitimidad de origen del poder temporal, no le consideraban necesario para el cumplimiento del fin espiritual, y en su apoyo alegaban el hecho de no haberle tenido los Papas en los primeros siglos de la Iglesia: á las consideraciones históricas opuestas por sus adversarios contestaban defendiendo el dogma de la soberanía de la nación, fuente, según el derecho moderno, de la constitución de los Estados; por lo que, á su juicio, Roma pudo cambiar su forma de gobierno y anexionarse á la Italia; y abundando en idénticas doctrinas el Sr. Sancho, expresaba que el Estado y la sociedad no habían menester de la tutela de la Iglesia: que el cristianismo había perdido la esencia poética de sus primeros tiempos, y que al retar Roma con el *Syllabus* á la civilización había perdido toda influencia: que la sociedad moderna tiene nuevos ideales: que marcha con firme paso sin que la hagan retroceder los errores y preocupaciones del pasado; y que no es á la creencia ciega á lo que se inclina el siglo, sino á la discusión y al libre exámen, á quien debe la ciencia los gloriosos progresos que hizo en nuestros días, y el hombre y la humanidad su redención política y social.

Tales fueron las principales opiniones emitidas en el progreso de este debate. Como veis, ninguno de los contendientes defendía en absoluto el principio de intervención, fuera del caso de atentado contra el derecho de gentes. Restringíanle todos más ó menos; y si en determinados casos le aceptaban, era cuando venía á favorecer las soluciones y fines que de antemano tenían preconcebido: le aceptaban en las guerras civiles; pero unos para ayudar á los pueblos en el mantenimiento ó reconquista de su independencia ó públicas libertades, mientras otros quisieran que contrarrestase esos movimientos y viniese á favorecer aquellas leyes y costumbres más conformes á la tradición y á la historia de las naciones: querían los defensores de la Memoria que la intervención fuese el sosten de las instituciones del pasado; los impugnadores de la misma que sirviese para propagar las ideas nuevas que latían y se agitan en el fondo de nuestra sociedad, amenazando apoderarse de ella. Veían unos en el Pontificado el faro que debía seguir alumbrando á la humanidad en el desenvolvimiento de su vida; considerábanle otros de pernicioso influencia para la libertad, que era en su sentir la causa de la civilización.

Puso fin á este debate el resumen hecho por el Presidente de la Academia, que una vez más demostró sus profundos conocimientos en las ciencias morales y políticas.

En el discurso que con tal motivo hubo de pronunciar el Sr. Moreno Nieto hacia la crítica de la ciencia del derecho internacional, la cual, á su juicio, seguía expresándose y desenvolviéndose dentro de los principios y con el sentido y los procedimientos que la había dado Grocio y toda la escuela llamada del derecho natural, si bien en algunas obras de Filosofía del Derecho y en la mayoría de los escritores italianos empezaban á marcarse para ella los nuevos rumbos que debía seguir. En su sentir, la gran reforma que debía hacerse en la expresada ciencia consistía de un lado en ordenarla y formarla bajo la consideración de que las relaciones del derecho internacional, como relaciones que son para la vida general, deben constuirse habida consideración de esa vida toda; y por otra parte en hacer penetrar en ella la idea y concepto de la humanidad como término superior, desde el cual han de mostrarse las relaciones que deben guardar con ella todas las naciones como términos interiores y subordinados; ó mejor dicho, determinar las mútuas relaciones de los pueblos, considerados en su doble aspecto de personalidades independientes y de miembros de la humanidad.

(Se concluirá.)

Anuncios.

Las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

SANTOS DEL DIA.

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 3.º impar.—*Rigoletto*.
- Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Un marido como hay muchos.*—*Los alfilerazos.*
- Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—*Hermenegildo.*—*Don Esdrújulo.*
- Teatro de Apolo.**—No hay funcion.
- Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 72 de abono.—Turno 3.º par.—*Compuesto y sin novia.*
- Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º.—*Un tenor modelo.*—*La mamá política.*—Baile.—*Las lunas del amor.*—Baile.
- Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Caza mayor.*—*De jardinería á Marqués.*—*El pariente de todos.*—*Por no explicarse.*
- Teatro de Esclava.**—A las ocho.—*Como la espuma.*—*El maestro de caló.*—*Contra indiferencia, celos.*—*El mono de mi vecino.*—Baile.
- Teatro Martín.**—A las ocho.—*Marija.*—*Las gracias de Geon.*—*Dejarlo querer.*—*El padre de la criatura.*—Baile.
- Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*Las cartas de Elena.*—*El barberillo de Lavapiés.*